

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 12.

Administración municipal

Desde que me hice cargo del Gobierno civil de esta provincia, vengo dedicando atención preferente á todo lo que se relaciona con la administración y contabilidad de los Ayuntamientos, porque de la rectitud y pureza de esta función administrativa, nace el progreso material de los intereses comunales, proporcionando el mejoramiento de los servicios públicos de cada localidad con el menor gravamen posible del cuerpo contribuyente.

El estudio de tan importante cuestión, me ha dado á conocer que muchos Ayuntamientos de esta provincia, han tenido y tienen en el más punible abandono su gestión económica, con lo que se viene irrogando grandes perjuicios á los acreedores del presupuesto y principalmente á la Diputación provincial, creando un pasivo que no pueden satisfacer sin onerosos gravámenes sobre las cuotas contributivas de los vecinos, y sufriendo los Alcaldes las consecuencias de apremios y responsabilidades surgidas de tan anómala situación.

Origen principal de ella son la morosi-

dad y resistencia de los Ayuntamientos para cumplir, en los plazos y condiciones exigidas, las providencias de este Gobierno, acordadas previo dictámen de la Comisión provincial, y por las que se reclama el rendimiento y presentación de cuentas en descubierto, la devolución de las que han sido entregadas para reforma por contener defectos sustanciales, la solvencia de pliegos de reparos formulados, la exacción de responsabilidades imputadas á Alcaldes, Depositarios, Regidores Interventores y Concejales de años anteriores y el envío de justificantes con que suplir deficiencias y aclarar las operaciones que han sido objeto de controversia ante las Juntas municipales, para poder adquirir la certeza de los hechos y fundar en ellas una resolución definitiva.

En tal situación, y con objeto de regularizar de la manera posible la administración de los Municipios, he dictado hasta aquí órdenes especiales para cada caso según el estado y circunstancias del respectivo expediente; pero toda vez que mis advertencias y determinaciones no dieron el resultado apetecido, por no haber meditado bien, sin duda, acerca de sus beneficios y trascendencia los Ayuntamientos á quienes interesaban, haciéndose por ello acreedores á los vejámenes y consecuencias de conducta tan censurable y perjudicial para los sagrados intereses que administran, dispuesto como me hallo á que se cumpla la Ley y sean ejecutadas mis resoluciones, he tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1. Los Ayuntamientos que figuran en la relación que al pie de esta circular se publi-

ca, dictarán desde luego las disposiciones más urgentes y enérgicas, á fin de que por los Alcaldes, Depositarios, Interventores y Secretarios-contadores, se rindan las cuentas de los ejercicios que se señalan, cumpliendo las formalidades exigidas en los artículos 160 y siguientes de la ley Municipal, cuyos documentos serán presentados antes del día 30 del corriente mes, sin excusa ni pretexto alguno, en la Sección correspondiente de este Gobierno, instalada en el Palacio de la Diputación provincial.

2.^a Las multas impuestas por mi Autoridad á los Alcaldes y cuentadantes responsables, se harán efectivas en el papel correspondiente de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días; bajo apercibimiento, de que en otro caso, se interesará del Juzgado respectivo, la exacción de las mismas por la vía de apremio.

3.^a Los Alcaldes é interesados que el día 1.^o de Julio próximo no justifiquen la presentación en estas oficinas provinciales de las cuentas de referencia, les consideraré incurso en la multa individual de 100 pesetas, en uso de las facultades que me conceden los arts. 18 y 140 de la Ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino y Reglamento para su ejecución, acordando además el nombramiento de Delegados especiales para que realicen los trabajos de confección de las citadas cuentas, en funcionarios activos ó cesantes de la Administración que reúnan condiciones y acepten las responsabilidades anejas al cargo, siendo de cuenta de los culpables el pago de las dietas y gastos que ha de ocasionar esta medida extrema.

4.^a A facilitar el término del excesivo número de expedientes de cuentas que existen en tramitación, los Señores Alcaldes citarán á sesión extraordinaria al Ayuntamiento en ejercicio, para hacerle conocer los servicios en descubrirto, ya por la falta de presentación de cuentas devueltas para su reforma, ya por la no solvencia de pliegos de reparos, ya por la no remisión de documentos justificativos, ó por la paralización de expedientes de reintegrós, acordando con vista de las órdenes que deben existir en la Secretaría y Archivo, las determinaciones procedentes en cada caso, para que hasta el día 15 del próximo mes de Julio sean debidamente cumplimentadas y se remitan las diligencias terminadas á mi Autoridad, antes del mencionado día.

5.^a Las multas y recargos impuestos por los servicios expresados en la anterior prevención, se harán efectivos en el papel correspondiente dentro del plazo de veinte días,

con apercibimiento que de no verificarlo, se formularán las liquidaciones y se interesará del Juzgado respectivo su exacción por la vía de apremio, de conformidad á lo preceptuado en el párrafo 2.^o del art. 188 de la Ley municipal.

Convencidos los Alcaldes y Ayuntamientos del propósito inquebrantable que me anima para que sea un hecho el cumplimiento de esta circular, en beneficio de la Administración de los Municipios, aunque tenga que agotar los medios administrativos y acudir á los Tribunales para castigar deficiencias, abusos ó actos de desobediencia, espero confiadamente en que los funcionarios administrativos que dependen de mi Autoridad, me prestarán el concurso que las disposiciones vigentes exigen, evitándose las responsabilidades que habría de imputarles y exigirles.

Del recibo del *Boletín* en que se inserte esta circular me darán conocimiento los señores Alcaldes.

Guadalajara 11 de Junio de 1903.

El Gobernador,

Juan Méndez Pidal.

Relación que se cita.

- Alarilla, 1900 y 1901.
- Alcocer, 1900 y 1901.
- Alique, 1880 81, 85-86, 86-87, 90-91 al 1901.
- Almoguera, 1900 y 1901.
- Algora, 1901,
- Anchuela del Pedregal, 1900 y 1901.
- Angón, 1900 y 1901.
- Aranzueque, 1890 91, 94-95 al 1901
- Arbeteta, 1895-96, 96 97, 98-99 al 1901.
- Armallones, 1898 99 al 1901.
- Atanzón, 1900 y 1901.
- Auñón, 1898 99 al 901.
- Azañón, 1900.
- Balconete, 1894-95, 98-99 al 1901
- Barriopedro, 1873 74 al 76-77, 81-82 y 82-83,
- Beleña, 1895-96 al 1901.
- Berninches, 1877 78, 96 97 al 1901.
- Budia, 1898 99 al 1901.
- Bujalaro, 1895-96 al 99-900.
- Canredondo, 1895-96 al 1901.
- Cañizar, 1901.
- Cardoso, 1900.
- Casasana, 1898-99 al 1901.
- Caspueñas, 1901.
- Cendejas del Medio, 1900 y 1901.
- Chiloeches, 1900 y 1901.
- Cifuentes, 1894-95.
- Ciruelas, 1898 99 al 1901.
- Clares, 1900.
- Cogolludo, 1900 y 1901.
- Córcoles, 84 85 al 1901.
- Cubillejo de la Sierra, 1899-900.
- Drieves, 1893-94, 95 96 al 1901.
- Durón, 1896 97.
- Embid, 1889-90 al 92-93, 96-97 al 1900.
- Escopete, 1884-85.
- Espiegares, 1901.
- Fuencemillan, 1898 99 al 1901.
- Galápagos, 1871-72 al 74-75, 88-89, 95-96 al 1901.

Comisión permanente de Pósitos de Guadalajara.

Circular.

Conocido ya, según los datos remitidos por los Ayuntamientos, la situación de los Capitales de sus Pósitos respectivos hasta 31 de Diciembre último, en cumplimiento a la Circular de esta Presidencia fecha 20 de Enero próximo pasado, inserta en *Boletín oficial* núm. 9 del propio mes, precisa que dichos Capitales funcionen con la mayor regularidad posible, haciendo desaparecer varias prácticas viciosas que se vienen observando en una buena parte de las referidas Corporaciones y que afectan a la Administración y Contabilidad de estos Establecimientos.

La falta de los libros que previene el art. 17 del Reglamento vigente del ramo: Las operaciones de reintegros que se practican, no solamente sin instruir el oportuno expediente, dejando abandonadas las deudas atrasadas: La mal entendida simulación de cobranzas ficticias y reobligaciones sin haber reintegrado los préstamos pendientes de cobro, son causas indefectibles que desde luego producen perjuicios y responsabilidades ineludibles a los Ayuntamientos.

A evitar los defectos que se indican se encamina la presente Circular para conseguir la completa normalidad de la Administración y fomento de tan sagrados intereses, destinados al socorro de necesidades agrícolas, atendibles hoy más que en otras ocasiones.

Para cumplimentar cuanto se propone esta oficina, he acordado prevenir a los Ayuntamientos que tengan Pósitos a su cargo, se atemperen, sin pretextos, a las siguientes observaciones.

1.ª Dentro del mes actual, formarán la liquidación de descubiertos que resulten a favor del Establecimiento, reintegrables en la próxima recolección, a cuyo fin se reunirá la Corporación y acordará esta importante medida.

2.ª Conocidos y liquidados los débitos, en la misma sesión se consignará el día en que los deudores han de reintegrar, extendiendo los edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.

3.ª Transcurrido el plazo que en aquellos se señale, se formará nueva liquidación de los que no hayan pagado, imputándoles la doble crez como equivalencia del apremio de primer grado, siguiendo en todo lo demás el procedimiento ejecutivo, con arreglo a la vigente Instrucción de apremios.

4.ª Todas las partidas realizadas y las que se vayan realizando, serán anotadas en los libros correspondientes por el orden que tengan ingreso; bien entendido, que al girar la visita de inspección, serán revisadas estas operaciones, y de no encontrarlas conformes, pesarán los honorarios

- Gasqueña, 1898-99, 1900 y 1901.
- Hontanillas, 1885-86 y 93-94.
- Hontova, 1900 y 1901.
- Hórche, 1890-91 al 1901.
- Horna, 84-85, 85-86, 87-88 al 89-90, 91-92 al 1901.
- Hortezuela de Ocen, 1900 y 1901.
- Humanes, 1898-99 al 1901.
- Huérmece, 1900 y 1901.
- Huertahernando, 1896-97 al 1901.
- Huertapeayo, 1901.
- Illana, 1901.
- Inviernas, 1900 y 1901.
- Iriepal, 1901.
- Masegoso, 1894-95, 95-96 y 1901.
- Mazuecos, 1897-98 al 1901.
- Mágina, 1900.
- Mela (La), 1887-88 al 98-99.
- Miralrio, 1896-97 al 1900.
- Moína, 1898-99 al 1901.
- Mntarron, 1894-95 al 1901.
- Moratilla de los Meleros, 1900 y 1901.
- Muriel, 1901.
- Negredo, 1896-97 al 1901.
- Ocentejo, 1898-99, 1900 y 1901.
- Padilla de Hita, 1901.
- Pajares, 1884-85.
- Pareja, 1893-94, 94-95, 96-97 al 1901.
- Peñalen, 1900 y 1901.
- Peralejos, 1897-98 al 1901.
- Poveda de la Sierra, 1901.
- Pozo de Almoguera, 1900 y 1901.
- Pozo de Guadalajara, 1901.
- Prádena de Atienza, 1900.
- Pradesredondos, 1901.
- Quer, 1900 y 1901.
- Recueno, 1880-81, 82-83, 85-86 y 1901.
- Renales, 1900 y 1901.
- Retiendas, 1896-97 al 1901.
- Riofrio, 1900 y 1901.
- Rivarredonda, 1900 y 1901.
- Romancos, 1900 y 1901.
- Romanones, 1897-98.
- Sacedorbo, 1900 y 1901.
- Sacedón, 1896-97 al 1901.
- Salmerón, 1897-98, 1900 y 1901.
- San Andrés del Rey, 1896-97 al 98-99 y 1900.
- Siñenza, 1882-83 al 84-85, 97-98 al 1901.
- Somolinos, 1901.
- Taracena, 1896-97 al 1901.
- Tendilla, 1901.
- Terraza, 1898-99 al 1901.
- Terzaga, 1900 y 1901.
- Torre Cuadrada de Valles, 1900 y 1901.
- Torronteras, 1901.
- Torija, 1885-86.
- Tortola, 1898-99 al 1901.
- Tortonda, 1901.
- Valdeavellano, 1893-94, 94-95, 96-97 al 1901.
- Valdenoches, 1898-99 al 1901.
- Valdenuño Fernández, 1901.
- Valverde, 1898-99 al 1901.
- Vallablado del Rio, 1893-94.
- Villar de Cobeta, 1898-99 al 1901.
- Villarejo de Medina, 1885-86, 94-95 al 96-97.
- Villaviciosa, 1887-88 al 1901.
- Yebrá, 1896-97 al 98-99 y 1901.
- Yunqueira, 1900 y 1901.
- Yunta (La), 1900.
- Zaorejas, 1896-97 al 1901.
- Zorita de los Canes, 1885-86, 87-88 al 96-97, 98 a 99 al 1901.

que devenguen los Subdelegados, sobre los actuales Ayuntamientos, durante el tiempo que invierten en preparar los libros que no lo estén, sin perjuicio de las demás penalidades que procedan.

5.ª Las operaciones de repartimientos, se ejecutarán en las épocas establecidas, consignando igualmente en los libros las salidas de los préstamos que se demanden por los Agricultores, obligando á los adquirentes á que otorguen las obligaciones Administrativas en la forma reglamentaria, y antes de entregarles el préstamo solicitado.

6.ª El día 31 de Diciembre próximo venidero, se cerrará la nómina de deudores en aquella fecha, y se remitirá á esta Comisión permanente dos ejemplares, debiendo incluir en dichas nóminas, no solamente lo que se adeuda por reparto de sementera, sino que también lo de moratorias y otras causas que acrediten las cantidades en poder de deudores; sin perjuicio de certificar de los repartos de barbechera y escarda á fin de conocer el contingente que corresponda pagar por el año 1903 y que ha de ingresarse en la Caja de esta Comisión, dentro del año de 1904.

Por último, la rendición de cuentas se verificará en tiempo oportuno, de las corrientes, y en término preciso de treinta días, contados desde esta fecha, las atrasadas. Y persuádanse los obligados á rendirlas, que este plazo es el último que se les concede; pues que, la alta tutela é inspección de los Pósitos, conferida á esta Comisión por las Leyes, la revisten de atribuciones para vigilar y corregir toda clase de abusos que puedan cometerse en perjuicio de los intereses que á los Establecimientos de referencia corresponden, y á la vez, le imponen los deberes que tiene que cumplir; siendo los de mayor preferencia iniciar á los Ayuntamientos las mejoras y prácticas que puedan contribuir al fomento de los capitales que los constituyen.

En tal sentido esta Presidencia no duda en que se cumplirá en todas sus partes cuanto por la presente Circular se ordena, con lo cual, las Corporaciones darán una evidente prueba de su celo, y á la vez quedarán relevados de las responsabilidades que, en caso contrario, les son imputables y que exigiré con todo rigor.

Guadalajara 9 de Junio de 1903.—El Gobernador-Presidente, Juan Menéndez Pidal.—El Ingeniero Secretario, Gumersindo Fraile y Valles.

REGIMIENTO ANDALUCIA NUM. 52.

Comisión liquidadora.

Próxima la terminación en esta Comisión Liquidadora de ajustes de todos los individuos que formaron parte del primer Batallón de Infantería Andalucía núm. 52, en la isla de Cuba y resultando

que aún no solicitaron sus alcances dichos individuos ó sus causahabientes, se publica el presente para conocimiento de los interesados y puedan dirigir sus solicitudes á esta Comisión liquidadora.

Santoña 4 de Junio de 1903.—El Coronel primer Jefe, Ernesto de Leco.

Juzgados de instrucción

MOLINA.

Don Carlos Montesoro Chavarri, Juez municipal Letrado de esta Ciudad é interino de instrucción del partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente Aragoncillo Sanz, vecino de Villel de Mesa, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que aparecen descritos en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 53, correspondiente al lunes 4 de Mayo del corriente año.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Villel de Mesa el día 16 del actual, á las doce de su mañana, respecto del semoviente, y el día 1.º de Julio próximo á las misma hora en cuanto á los inmuebles, con las mismas formalidades y requisitos que en la primera.

Dado en Molina de Aragón á 6 de Junio de 1903.—Carlos Montesoro.—P. S. M.—José Lopez.

Juzgados municipales

TORREMOCHA DEL CAMPO.

Don Víctor Calzadilla de Diego, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Zacarías Rodrigo, vecino de Torrecuadrada de Valles, en juicio de faltas por infracción de la vigente ley de Caza, se sacan á segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes raíces embargados al mismo, los cuales se expresan en el edicto ó anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 59, correspondiente al lunes 18 de Mayo último.

En su consecuencia, la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal (Casa Consistorial) y en el de igual clase del expresado Torrecuadrada de Valles, el día 27 del actual, y hora de las once á las doce de su mañana; advirtiéndole á los que deseen optar á ella, bien en esta villa, ó bien en la de Torrecuadrada, que tienen que consignar previamente en la mesa de cada Juzgado del que quieran tomar parte en la subasta, el 10 por 100 del valor de los expresados bienes; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquéllos, de lucida la consiguiente rebaja y exhibir la cédula personal.

Dado en Torremocha del Campo á 6 de Junio de 1903.—El Juez municipal, Víctor Calzadilla.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Exp. S. I.